

## CONSIDERACIONES GEOGRÁFICAS SOBRE LA SUPERFICIE DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCÍA

Juan Benito Arranz <sup>1</sup>  
Sofía de la Vega Benayas <sup>2</sup>

Espacio y Tiempo: Revista de Ciencias Humanas. Núm. 17. 2003. pp. 9-28.  
ISBN:84-600-4773-3

Este artículo representa una introducción o una suma de estimaciones previas a un análisis más ponderado y afinado de la superficie de los municipios de Andalucía.

El territorio de los Estados, en general por razones de conveniencia político-administrativa, se divide en distintos y diferenciados entes territoriales. En el caso de España, según la Constitución de 1978, estos entes gozan de autonomía y se organizan en Comunidades Autónomas, provincias y municipios.

Los entes locales, de existencia obligatoria, son el municipio, la provincia y la isla (archipiélagos de Baleares y Canarias). Su autonomía es esencialmente administrativa. Los de existencia optativa son la entidad menor, las comarcas, áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios.

A la variedad morfológica y a la extensión superficial de los municipios españoles, en general, no se les ha prestado excesiva atención. La viabilidad o la no viabilidad de los mismos se ha acentuado, casi exclusivamente, en el volumen de su población y en sus recursos. Centrarnos en su soporte territorial, en la vertiente de su extensión, supone la razón o explicación del por qué de este trabajo.

---

<sup>1</sup> Catedrático de Universidad

<sup>2</sup> Profesora Titular de Universidad. Pertenece al Grupo de Investigación Estructuras y Sistemas Territoriales

Los orígenes, los cambios y la variedad de los límites administrativos que conforman el actual mapa municipal español son temas que interesan a la Geografía política. Si en este orden de ideas y preocupaciones pensamos en una rigurosa y correcta ordenación del territorio, su gran compartimentación es un inconveniente capital para su consecución. El análisis de las disfunciones que nacen del carácter de la vida en vecindad con los municipios contiguos no deja de ser, igualmente, campo científico en el que el compromiso de los geógrafos es insoslayable. De esta forma, el actual municipio español sólo puede comprenderse desde su medio y en relación a los propósitos que se persiguieron con su creación, razones de su vigencia, funciones que cumplen, influencias que afectan a su supervivencia y factores justificativos de su urgente adecuación a las exigencias y necesidades de la España de nuestros días.

### **1.- Orígenes del municipio español.**

Los historiadores vislumbran los orígenes de los municipios en los asentamientos permanentes establecidos por el hombre y que, al correr del tiempo, acceden a formas organizativas y de gobierno, en cierto modo, afines a las municipales. Con todo, va a ser en el municipio romano donde podemos rastrear el precedente de lo que ya en la Edad Media es una verdadera y específica organización municipal, si bien sujeta a regímenes jurídicos diferentes.

En el caso concreto de la Península Ibérica, los reyes medievales en su pretensión de doblegar la fortaleza de los señores, por un lado y, por otro, para conseguir una mayor estabilidad y firmeza en las tierras reconquistadas, favorecen y alientan las estructuras municipales. Por consiguiente, el municipio, que surge de los complejos avatares de la época, tiene una contrastada personalidad y especificidad a resultas de los fueros y privilegios otorgados a los repobladores cristianos, en particular en el Al-Andalus. Fueros y

Cartas de población o de franquicia entrañaban la formación o, mejor, constitución de órganos de gobierno y representación de los municipios y suponían el mejor aval para su consolidación.

La expansión y refuerzo del municipio alcanza su cima en el siglo XIII, al que siguen unas centurias que se significan por su decaimiento. Esta crisis va a tener su término con la llegada de la monarquía de los Borbones que pusieron en marcha una política de uniformidad legislativa, capaz de cohesionar la heterogénea organización municipal, al margen de su dispar escala o dimensión.

A finales del siglo XVIII, los intentos de modernización de Carlos III suprimieron el anárquico esquema de las demarcaciones divididas en partidas, merindades, hermandades, cuadrillas, valles, etc. y crearon una división provincial más racional y menos diversificada. El mapa municipal quedaba configurado en ciudades, villas y lugares. No obstante, pese a las medidas tomadas y a las pretensiones reformistas la situación de anarquía y confusionismo existente continuaron. Al término del siglo XVIII el mapa municipal de España estaba formado por 143 ciudades, 4.627 villas y 9.989 lugares (BARRANCO, 1993, 45).

La Constitución del año 1812 va a substanciar el reconocimiento constitucional de los ayuntamientos. En su pretensión de homogeneizar los diferentes regímenes municipales, se establecía que “se pondrá Ayuntamiento en los pueblos que no lo tengan y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a las mil almas y también se les señalará término correspondiente” (Título VI: “Del Gobierno interior de las provincias y de los pueblos”. Capítulo Primero: “De los Ayuntamientos”. Artº 310).

En razón al contenido de lo preceptuado, se ha llegado a afirmar que la Constitución doceañista supone el origen de la atomización municipal en España que, cualquiera que sea su origen, sigue sin acabar de aclararse. En el Antiguo Régimen no existía el concepto legal de municipio ya que, además como hemos recordado más arriba, el número de entidades locales se contaba por millares. Para algún autor, “este fue el gran factor de la dispersión municipal, el no hacer distinciones, el generalizar, porque en el Antiguo Régimen todas estas unidades locales [ciudades, villas, lugares, de realengo, de señorío, etc.] tenían una mínima organización”(BARRANCO, 1993, 48 )

A partir de estas fechas de inicios del siglo XIX, se comprueba cómo cada cambio político supone una nueva legislación municipal. Entre éstas, descuella la Ley Municipal de 1870, consecuencia de la promulgación de la Constitución de 1869 y en la que ya se utiliza la actual terminología de alteración de términos municipales, así como la de Municipios y de términos municipales, diferenciándose, a su vez, entre Ayuntamiento y Municipio.

En la citada Ley, con respecto a las normas en materia de alteración territorial, destacan los siguientes puntos: se fomenta la fusión de municipios, diferenciándose entre fusiones forzosas y forzadas y se establecen los ya clásicos requisitos necesarios para constituir un municipio: población, territorio apropiado y capacidad económica para poder sufragar los gastos municipales obligatorios.

Se fija un número determinado de población necesaria, no inferior a 2.000 habitantes; umbral crítico hoy día y a partir del cual se viene considerando surgen problemas administrativos por su insuficiente volumen de población. Paradójicamente ¡el 60 por ciento de los 8.070 existentes tienen hoy una población inferior a los 1.000 habitantes!

Con respecto al territorio, la repetida Ley se reduce a señalar cómo los residentes de los municipios “debieran disponer de un territorio proporcionado a su población”. Preocupación pionera por un tema clave en la ordenación territorial.

Señalar los principales hitos que se dan en la regulación de la normativa municipal en lo que resta del siglo XIX y el XX, hasta la promulgación de la Constitución actual, supondría seguir paso a paso todas las vicisitudes de la política española de los años que abrazan las mencionadas centurias. Su balance está analizado por calificados especialistas, pese a la extraordinaria dificultad que entraña su estudio.

El municipio, en nuestros días, tiene un tratamiento muy singular a tenor de la promulgación de la Constitución de 1978. En razón al vigente modelo de Estado descentralizado los instrumentos puestos en manos de las Comunidades se ponen a prueba en los contenidos de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril) y del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De los contenidos de esta legislación, se puede extraer el concepto de municipio que se sintetiza en los siguientes extremos. El municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado Español. Es una institución política representativa, dotada de autonomía para la gestión de los intereses de la colectividad correspondiente y, en consecuencia, de personalidad jurídica y plena capacidad para el desempeño de sus funciones. La atribución de competencias municipales emana de la legislación del Estado y de la de las Comunidades autónomas. En el municipio el Ayuntamiento es la corporación de derecho público que ostenta la representación, asume el gobierno y la administración municipales.

De los elementos constitutivos del municipio, el territorio es el ámbito hasta donde llega su jurisdicción y se denomina término municipal. Éste, generalmente, posee un núcleo

de población agrupado que coincide con la capital y sede del ayuntamiento. El término municipal ha de pertenecer a una sola provincia y tener continuidad espacial, salvo situaciones de discontinuidad como son los enclaves (municipio o parte de éste situado en otra provincia).

El término municipal es susceptible de sufrir alteraciones o modificaciones, que pueden sintetizarse en tres supuestos que más adelante comentamos: agregación, segregación y fusión. En cualquier caso, la creación o alteración de un término municipal se regula por la legislación de la Comunidad autónoma a la que pertenece y a la que corresponde emitir su dictamen.

## **2. - Los municipios de Andalucía**

### 2.1.- El territorio municipal y su extensión superficial.

De los citados elementos constitutivos del municipio el territorio es esencial y determinante para alcanzar la municipalidad. Con razón, recuerda Guaita “no es que los municipios *tengan* un territorio, sino que *son* un territorio” (cit. por BARRANCO, 1993, 145). De ahí que la ley le califique como “Ente público territorial menor” [el subrayado es nuestro].

Pero, pese al determinante valor del territorio, la importancia de un municipio no se mide por su extensión, por su fisonomía u homogeneidad, ni tan siquiera por su riqueza, sino por el número de sus habitantes. Es más, la segmentación para establecer categorías de municipios se establecía antaño según el número de aquellos. Pero el municipio no es más que un espacio físico delimitador de competencias; el escenario necesario para la aplicación de funciones, la expresión, en definitiva, del ejercicio de aquéllas.

El territorio andaluz se halla subdividido en 769 términos municipales de diferente configuración. Al contemplar el mallaje municipal se advierte cómo dividir significa

delimitar y los límites implican, en cierto sentido, aislar o abstraer y también manifestar un poder en un área precisa (RAFFESTIN, 1980, 138). En este caso, el poder se revela en cada uno de los ayuntamientos que, paradójicamente, gozan, cualquiera que sea la forma y superficie, de una organización político-administrativa uniforme.

Los municipios no son sólo entidades locales básicas sino también subregiones políticas, dentro de la región política que es el territorio estatal. A diferencia de las regiones o subregiones naturales, funcionales, geográficas, etc., aquéllas poseen límites precisos impuestos por autoridades de otras añejas construcciones políticas. Sus poblaciones dependen jurídicamente del gobierno local que lo preside, proporciona una cierta unidad y despierta el sentimiento de territorialidad.

Cuadro núm. 1  
El escenario municipal

<b>Provincia</b>	<i>nº municip</i>	<i>Km2</i>	<i>%</i>
Granada	168	12642	14,45
Sevilla	105	13939	15,93
Almería	101	8750	10,00
Málaga	100	7308	8,35
Jaén	97	13478	15,41
Huelva	79	10153	11,61
Córdoba	75	13770	15,74
Cádiz	44	7442	8,51
<b>Total</b>	769	87482	100,00

En el **Cuadro núm. 1** se recoge, por una parte, el número de demarcaciones municipales existentes en cada provincia y, por otra, su extensión en kilómetros cuadrados. Se apreciara cómo Granada, la de mayor cifra de este tipo de circunscripciones, va en cabeza, seguida por Sevilla, Almería y Málaga. El resto, no supera el número de 100. No obstante, el peso relativo por superficie no corresponde a Granada, sino a Sevilla, en primer lugar, a Córdoba y Jaén a continuación.

El territorio andaluz, como España en general, ofrece variados y contrastados tamaños de superficies. Muchos de ellos, la mayoría, enraízan con los seculares propósitos del pasado. Como primera aproximación a tal afirmación, utilizamos la medida estadística del *recorrido*, al objeto de apreciar la amplitud, es decir la diferencia existente entre la superficie del municipio mayor y el menor de cada provincia (**Cuadro núm.2**).

Cuadro núm. 2

<b>Provincia</b>	<i>Municipio Municipio</i>		<i>Recorrido</i>	<i>%</i>
	<i>Mayor</i>	<i>menor</i>		
Córdoba	1252	7	1246	17,4
Cádiz	1186	11	1176	16,4
Sevilla	976	2	975	13,6
Jaén	963	9	955	13,3
Huelva	861	10	852	11,9
Málaga	814	5	810	11,3
Almería	601	6	596	8,3
Granada	545	2	544	7,6
<b>Total km2</b>	7198	52	7154	100,0

Observando el **Cuadro núm. 2** destacan por su amplio recorrido las provincias occidentales de Córdoba y Cádiz. En la primera, la capital coincide con el municipio de mayor extensión; en la segunda, en cambio, coincide con el menor. El recorrido de Almería y Granada es doblemente inferior al de las dos anteriores, mientras las cuatro provincias restantes ocupan una similar posición intermedia.

Si nos detenemos en la última línea del Cuadro, la de los “totales”, en buena lógica el conjunto de la superficie municipal de los más extensos ha de rebasar con mucho la de los de inferior tamaño, de ahí que el recorrido total en relación con la superficie de Andalucía suponga un 8,2 por ciento.

Finalmente, a esta primera visión de términos municipales extremos, queremos añadir otra, más pormenorizada, en la que se sintetiza la huella territorial de las superficies

de municipios “inferiores a 10 kilómetros cuadrados”, frente a los que poseen “500 y más” (Cuadros núms. 3 y 4).

Cuadro núm. 3				Cuadro núm. 4			
Municipios inferiores a 10 km2				Municipios de 500 y más km2			
Provincias	Nº	km2	%	Provincias	nº	Km2	%
GRANADA	17	102	0,81	CÓRDOBA	6	4387	31,86
SEVILLA	9	44	0,32	SEVILLA	4	3171	22,75
MÁLAGA	6	43	0,59	CÁDIZ	2	1714	23,03
ALMERÍA	4	29	0,33	JAÉN	2	1646	12,21
CÓRDOBA	1	7	0,05	GRANADA	2	1067	8,44
JAÉN	1	9	0,07	ALMERÍA	1	601	6,87
CÁDIZ	0	0	0	HUELVA	1	861	8,48
HUELVA	0	0	0	MÁLAGA	1	814	11,14
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>234</b>	<b>0,27</b>	<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>14261</b>	<b>16,3</b>

En los dos cuadros (núms. 3 y 4) se puede advertir cómo el conjunto de los municipios “inferiores a 10” (38) duplican a los de “500 y más” (19). En contraposición, la superficie total de los más dilatados (16,3%) contiene sesenta veces a los de menor tamaño (0,27). Se delata, pues, una alternancia entre grandes y menudas administraciones públicas, muchas de éstas de larga pervivencia histórica y dotadas, todas ellas, cualquiera que sea su tamaño, de las mismas competencias jurídicas.

En Granada es donde más abundan los pequeños municipios (17), siguiéndole en el valle del Guadalquivir, Sevilla (9) donde se concentran en torno a la capital, en el área aljarafeña. Algo similar ocurre en la provincia de Granada. Son parvos municipios ubicados en la Vega, cuya proximidad a la capital oscila, en general, entre 3 a 12 kilómetros, salvo los localizados en la comarca de Guadix o en Las Alpujarras, que distan entre 50 a 60 kms.

Es de notar cómo ni Cádiz, ni Huelva contienen en su mapa municipios inferiores a 10. Córdoba y Jaén ofrecen un único testimonio.

El **Cuadro núm. 4**, muestra que ninguna provincia se hace notar por un excesivo número de “municipios de 500 y más kilómetros cuadrados”. Sin embargo, los existentes representan una considerable superficie municipal, siendo Córdoba, Cádiz y Sevilla las más representativas en el porcentaje regional.

Los análisis realizados hasta ahora, si bien clarifican superficies contrastadas, nada revelan sobre la dimensión o dimensiones dominantes de los términos municipales. Consideramos que la puesta en relación de dichos términos con la media de la superficie regional (113,76 km<sup>2</sup>) algo nos puede iluminar (**Cuadro núm. 5**).

Efectivamente, la conexión con dicha medida estadística descubre que 527 municipios, el 68,5 por ciento, son inferiores a la misma, frente al 31,5, o sea 242, que la superan. Como podrá observar el lector, Granada rebasa la primera situación con 142 municipios y, a una cierta distancia, la siguen Málaga y Almería, excediendo los ochenta y Sevilla, con más de sesenta.

Cuadro  
núm.5

	<b>Municipios</b>	
	<i>Inferior</i>	<i>superior</i>
<b>Provincia</b>	<i>Media</i>	<i>Media</i>
Granada	142	26
Málaga	82	18
Almería	81	20
Sevilla	68	37
Jaén	51	46
Córdoba	35	40
Huelva	45	34
Cádiz	23	21
<b>Total</b>	527	242

Cuadro núm.6

Intervalos de términos municipales			
<b>Intervalos</b>	<i>nº mun.</i>	<i>km2</i>	<i>% región</i>
<que 20	113	1305	1,5
20-40	148	4214	4,8
40-60	107	5238	6,0
60-80	73	5017	5,7
80-100	64	5695	6,5
100-200	142	20449	23,4
200-300	58	13952	16,0
300-400	27	9241	10,6
400-500	18	8110	9,3
500 y +	19	14261	16,3
<b>Total</b>	769	87482	100,0

En oposición, las provincias de Jaén y Córdoba despiden por un mayor número de municipios superiores a la media.

Si fijamos la atención en el **Cuadro núm. 6** se advierte cómo hasta el escalón de 60 kilómetros cuadrados dominan los términos municipales con cifras por encima de 100. En los dos tramos siguientes las cifras decaen, para superar de nuevo los 100 en el intervalo 100 a 200 km<sup>2</sup>. Es en dicho intervalo donde el peso relativo regional representa una más elevada proporción, con un 23,4 por ciento.

## 2.2.- Alteraciones de los términos municipales andaluces: agregación, fusión y segregación.

### 2.2.1.- La agregación municipal.

La incorporación de un municipio a la jurisdicción de un ayuntamiento limítrofe se define como agregación. Existe una compleja regulación administrativa acerca del proceso de anexión, pero frecuentemente la decisión es, en última instancia, política, ya que sus consecuencias son múltiples, afectando a esferas como la dotación de servicios públicos, la existencia de una determinada normativa urbanística o una fiscalidad concreta y, en definitiva, un cambio en el paisaje político. La agregación de municipios es muy frecuente en las áreas de montaña como producto de una despoblación acusada y ante la dificultad o carestía de mantener en funcionamiento ciertos servicios (escolar, postal, de seguridad); se opta por reunirlos en el municipio que mantiene una mayor actividad. Por otro lado, el reducido tamaño poblacional medio de muchos municipios ha propiciado que las ciudades de mayor dinamismo se hayan anexionado sus municipios vecinos. En ocasiones la anexión municipal ha sido sólo parcial, limitándose a una parte de los términos vecinos, caso de la barriada de Bellavista del término municipal de Dos Hermanas, incorporado al de Sevilla poco antes de la Exposición Iberoamericana de 1929.

En el **Cuadro núm. 7** hemos recogido el número de las agregaciones de las que tenemos constancia, realizadas en el pasado siglo y las provincias que fueron escenario de ellas. Es Granada, por su número (14) la que descuella de modo notorio sobre las

provincias hermanas, Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla que totalizan las de 6. La inexistencia de agregaciones en las de Cádiz, Huelva y Jaén subraya, si cabe aún más, la llamativa singularidad granadina.

Cuadro núm. 7  
Agregaciones de municipios

	<i>Entidad</i>	<i>se agrega a:</i>	<i>año</i>
ALMERÍA	Darrical	Alcolea	1997
CÓRDOBA	Pueblo Nuevo del Terrible	Peñarroya	1920
GRANADA	Cherín	Ugíjar	1900
	Cojáyar y Mecina-Tedel	Murtas	1920
	Bayacas	Orgiva	1920
	Pulianillas	Pulianas	1940
	Nechite y Mecina-Alfahar	Válor	1940
	Trujillos	Montillana	1960
	Ventas de Zafarraya	Alhama de Granada	1970
	Fornes y Játar	Arenas del Rey	1970
	Caparacena	Atarfe	1970
	Naríla y Yátor	Cádiar	1970
	Dehesas Viejas	Iznalloz	1970
	Alcázar y Fregenite	Orgiva	1970
	Cherín y Jorairátar	Ugíjar	1970
	Cuevas del Campo	Zújar	1979
MÁLAGA	Churriana	Málaga	1900
	Olías	Málaga	1940
	Peñarrubia	Campillos	1970
SEVILLA	Villafranco del G.	Puebla del Río	1991

Sobre el monto de las 20 agregaciones y con respecto a las datas en que se dieron en el año de 1900 corresponden dos; tres a 1920; otras tres a 1940; una a 1960, siendo las más numerosas, ocho, las que se producen en 1970. En los restantes años, 1979, 1991 y 1997, sólo se da una agregación anual.

Por último, la localización de las agregaciones por provincias parece responder, por un lado, a razones de índole topográfica y de dimensión, junto con circunstancias puramente

naturales o políticas. Así, ejemplificamos con el caso de la agregación almeriense del municipio de Darrical al de Alcolea que es consecuencia de las expropiaciones llevadas a cabo en el primero para la construcción del embalse de Beninar. El municipio de Alcolea con 67 km<sup>2</sup> de extensión se sitúa en el corazón de La Alpujarra, entre Sierra Nevada y la de Gádor.

Granada es ejemplo paradigmático de la existencia de un conjunto de agregaciones que afectan a pequeños municipios y entidades menores (“lugares”) por su extensión y población en La Alpujarra.

La hermandad en los recursos agrícolas y modos de su explotación (arrozales marismeños), su inicial, corta y limitada vida administrativa inducen la agregación al municipio “cabecera” de Puebla del Río, del de Villafranco del Guadalquivir en 1991.

Las agregaciones de Churriana y Olías al municipio de Málaga son la respuesta a la presión real que acusan por su proximidad a la capital provincial.

Las relaciones entre Pueblo Nuevo del Terrible y Peñarroya, derivadas de la minería de la zona, en auge en el primer tercio del pasado siglo, conducen al primero a agregarse al segundo.

#### 2.2.2.- La segregación municipal.

La separación de parte del territorio de uno o varios ayuntamientos limítrofes para constituir otro independiente constituye la denominada segregación municipal. La concesión de la municipalidad requiere, en estos casos, una serie de condiciones establecidas en la Ley de Bases de Régimen Local (1985) y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (1986). El nuevo municipio tiene que ser territorialmente continuo y diferenciado y no unido a zona urbana, es decir que entre aquél y el municipio matriz exista una franja de terreno clasificada como suelo no

urbanizable; que cuente con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales; que la segregación no implique disminución en la calidad media de los servicios que venían siendo prestados y que existan motivos permanentes de interés público. Tales requisitos alcanzan una mayor concreción en las normativas al efecto de las Comunidades Autónomas, ya que a éstas las compete, en exclusiva, la creación de nuevos municipios y en general, como hemos visto, la alteración territorial de los términos municipales.

Así, para que un núcleo de población se convierta en municipio, algunas legislaciones autónomas, entre ellas la andaluza, exigen que haya una distancia mínima a la localidad matriz y un umbral de población.

Los motivos de interés público suelen justificarse, junto con la voluntariedad, por la necesidad de adaptar los términos municipales a las realidades físicas, demográficas, urbanísticas y culturales. La iniciativa de la segregación municipal puede ser promovida por la mayoría de los vecinos residentes en el territorio que aspira independizarse, delegando en una comisión promotora. El ayuntamiento afectado, tras someter el expediente de separación elevado por la referida comisión a la opinión pública, adopta acuerdos sobre el mismo que, junto con el referido expediente, se remiten al órgano competente de la Comunidad Autónoma encargado de resolverlo.

Sin embargo, el proceso de tramitación de una segregación municipal dista de ser sencillo; en muchas ocasiones se ve afectado por manifestaciones de protesta, recursos y reclamaciones a la administración superior, especialmente cuando se topa con la oposición del ayuntamiento matriz, remiso a la escisión territorial y a la consiguiente pérdida de recursos. En las últimas décadas, sobre todo a partir de 1980, las demandas de separación

han proliferado entre núcleos de población que, gracias al desarrollo turístico, económico y a la mejora de las vías de comunicación, han experimentado un singular crecimiento.

El **Cuadro núm. 8** reúne todas las segregaciones que se han producido a lo largo del pasado siglo XX, salvo la de La Línea de la Concepción, del municipio de San Roque (Cádiz) que tiene lugar en el año 1870, la de Nerva, del municipio de Zalamea la Real (Huelva), en el de 1885 y la correspondiente al año 2001, del segregado Arroyo del Ojanco de su matriz Beas de Segura (Jaén)

Cuadro núm. 8  
Segregación de términos municipales

	<i>Municipio</i>	<i>segregados como</i>	<i>año</i>
	<i>Matriz</i>	<i>Municipios</i>	
ALMERÍA	Vedar	Los Gallardos	1930
	Dalias	El Ejido	1982
	Felix	La Mojonera	1984
CÁDIZ	San Roque	La Línea de la Con.	1870
	Vejer de la Front.	Barbate de Franco	1940
	Medina-Sidonia	Benalup	1991
	Jerez de la Front.	San José del Valle	1995
CÓRDOBA	Aguilar de la Front.	Moriles	1920
	Montoro	Cárdena	1930
GRANADA	Ugíjar	Cherín	1930
	Zújar	Cuevas del Campo	1983
	Loja	Zagra	1987
HUELVA	Zalamea la Real	Nerva	1885
	Zalamea la Real	El Campillo	1940
	Cartaya	Punta Umbría	1970
JAÉN	Beas de Segura	Arroyo del Ojanco	2001
MÁLAGA	Málaga	Torremolinos	1988
SEVILLA	Utrera	Los Molares	1920
	El Castillo de las G.	El Madroño	1930
	La Puebla del Río	Villafranco del Guadalq.	1990
	Lebrija	El Cuervo	1992
	La Puebla del Río	Villafranco del Guadalq.	1994

La diferencia inicial que presenta el **Cuadro núm. 8** respecto al de las agregaciones (**num. 7**), es que en él están representadas todas las provincias de Andalucía. En segundo término, se observa un mayor equilibrio numérico en las cifras que reflejan las segregaciones producidas. Y así, salvo las que se dan, como menores, en Córdoba (2), Jaén (1) y Málaga (1) y como mayores, 4 en Cádiz y Sevilla, respectivamente, las provincias restantes, Almería, Granada y Huelva se hermanan en la misma cifra de 3. Por consiguiente, el total de segregaciones municipales que se han producido en la centuria pasada en toda Andalucía ha sido de 21. A este propósito, llamamos la atención sobre el caso del municipio de Villafranco del Guadalquivir que por dos veces consigue independizarse de su matriz La Puebla del Río (años 1990 y 1994). Hecho singular que ignoramos se haya repetido en algún otro municipio andaluz y que traduce una muy breve existencia municipal de Villafranco del Guadalquivir hasta 1991, para agregarse de nuevo a su municipio matriz que mantiene hasta 1994 (**Cuadro núm. 7**).

Si ponemos nuestro punto de mira en el desarrollo temporal de las segregaciones, destacaríamos el hecho que, prácticamente, la mitad de las realizadas corresponden a las dos últimas décadas del pasado siglo (10). Este impulso tiene su razón de ser, como ya señalamos, en el incremento demográfico que experimentan determinados municipios andaluces por la explosión turística (Torremolinos, Punta Umbría), la rápida expansión de una agricultura comercial apoyada en modernos sistemas y técnicas de explotación agrícola (El Ejido), el acicate representado por un determinado monocultivo e industria aneja (Moriles), la más favorable ubicación a efectos de transporte y comunicación (El Cuervo), alejado de Lebrija, su matriz ; el significado e importancia de algún núcleo costero, pesca e industria conservera, Barbate de Franco, frente a la ubicación también distante e interior a su matriz, Vejer de la Frontera.

Algunas de estas segregaciones no han dejado de plantear numerosos problemas por lo que representan de desgajamiento y pérdida de potencialidades, en general, para sus municipios matrices. De estas tensiones se hizo eco la prensa andaluza de la época cuando en 1988 los representantes de los veintidós núcleos siguientes se manifestaron, pidiendo su segregación municipal.

Las barriadas o pedanías de la provincia de **Cádiz**: Benalup, Guadalcaçín y San Pedro de Buceite; de **Huelva**: La Redondela y Mina de la Zarza; de **Jaén**: Arroyo del Ojanco, Solera y Estación Linares-Baeza; de **Granada**: Cúchar, Venta de Zafarraya, Yegen, Lobres, La Herradura y Domingo Pérez; de **Córdoba**: Fuente Carreteros, La Guijarrosa y Algallarín; de **Málaga**: Torre del Mar, Villanueva de la Concepción y San Pedro de Alcántara y de **Sevilla**: El Cuervo y Villafranco del Guadalquivir. De **Almería** no asistió ningún representante.

El Director General de Administración Local, de la Junta de Andalucía que recibió a la comisión de los manifestantes, señaló la importancia de la futura ley de Demarcaciones de Andalucía en la que se ordenarían los criterios a seguir en cuanto a entidades menores y segregaciones en la región (ABC de Sevilla, 3 de mayo de 1988). A título de ejemplo nos vamos a detener en algunos casos: Torremolinos, Villafranco del Guadalquivir y El Cuervo.

Torremolinos, municipio independiente hasta el 30 de junio de 1924 - renuncia motivada por la carencia de ingresos-, venía luchando desde hacía ocho años por su segregación del municipio matriz, Málaga. El hecho de haber gozado de una experiencia municipal, que su nombre fuera ya una marca turística internacional y el estar su territorio claramente delimitado del de Málaga, eran argumentos de peso para dar satisfacción a los anhelos segregacionistas de su población.

Sin embargo, las autoridades autonómicas, no muy sensibilizadas con esos argumentos, venían retrasando con reiteración la conversión de la entonces “barriada” de Málaga en pueblo con Ayuntamiento propio. Las razones eran políticas y afectaban al partido mayoritario de Málaga, dividido entre los inclinados por concederle la independencia y la actitud de su alcalde que, aunque del mismo partido, torpedeaba constantemente cualquier tentativa independentista.

La Junta de Andalucía, que había expresado en repetidas ocasiones su criterio razonablemente restrictivo en la concesión de segregaciones, siempre hacía dos excepciones: Villafranco del Guadalquivir, respecto a La Puebla del Río y Torremolinos. La tajante oposición del alcalde de Málaga, cuyos buenos resultados en las elecciones municipales reforzaban su oposición, actuaba en este asunto implacablemente. En 1981 se le acusó de haber “secuestrado” el expediente de segregación de Torremolinos, archivándolo sin debate y obligando a la Junta Pro Autonomía a acudir a los Tribunales. Estos dieron la razón a los segregacionistas, pero no así el Pleno del Ayuntamiento.

El alcalde pretendía velar por los intereses de la capital. Torremolinos reduciría apreciablemente los ingresos de Málaga. Con éste y otros argumentos, el alcalde malagueño estaba consiguiendo que la Junta de Andalucía dilatase indefinidamente la solución del problema. Por otra parte, el presidente de la Junta Pro Autonomía de Torremolinos culpaba de la situación al alcalde por asegurar que Torremolinos carecía de suficiencia económica para convertirse en municipio, cuando según el primero, Torremolinos suponía el 5 por ciento de la población de la capital, el 5 por ciento de su territorio y el 10 por ciento de su presupuesto y una población de unos 25.000 habitantes. Por tanto, la autosuficiencia económica quedaba garantizada (ABC de Sevilla, 2 de noviembre de 1987, 8 y 19 de julio, 28 de setiembre de 1988).

El movimiento independentista se inició en 1968 y culminó con la constitución del municipio en 1988. Torremolinos recuperó el mismo término municipal que tuviera en 1924, esto es unos 20 km<sup>2</sup>. Para Málaga ha supuesto la pérdida de una buena parte de su oferta turística (hoteles, apartamentos y playa, Palacio de Congresos y Exposiciones) y recaudación de impuestos.

El proceso segregacionista que libra El Cuervo con Lebrija alcanza su punto álgido en 1988 con motivo de la asignación de superficie para el nuevo término municipal. El Cuervo se opuso en bloque a la división territorial efectuada por la empresa Gapsa, encargada de realizarla. Ésta, del total de las 40.000 ha del término de Lebrija, asignaba 1600 ha a El Cuervo, con una población de 6.500 habitantes y las restantes, 38.400 ha, al municipio matriz, con 21.400 habitantes. En esta tesitura, el alcalde de Lebrija anuncia su pretensión de llevar al pleno del Ayuntamiento el expediente de segregación, exponerlo como periodo de alegaciones durante treinta días y remitirlo a la Junta de Andalucía quien, en definitiva, determinaría la superficie de El Cuervo. La réplica del abogado de la Coordinadora de los vecinos segregacionistas viene, en síntesis, a afirmar que el 95 por ciento del territorio ha sido dividido en función de la población corregida y el 5 por ciento restante en función de la riqueza imponible urbana, “lo cual no es correcto porque no se observa en absoluto la riqueza rústica. Además -continúa- el estudio sólo reparte una zona, denominada “Área de Influencia Conjunta” (AIC), de 13.000 ha, mientras que alude a razones históricas, de situación geográfica, etc., para decir que 26.500 ha de Lebrija no son susceptibles de división”.

La proposición del alcalde de Lebrija, de dejar al arbitrio de la Junta de Andalucía la segregación a costa de que El Cuervo renunciase a cualquier tipo de recurso, se consideró como “oferta aberrante” (ABC de Sevilla, 5 de octubre de 1988, 4, 7 y 8 de febrero de

1989, 11 de febrero de 1990). El Cuervo tendría que esperar al año 1992 para conseguir su segregación de Lebrija.

Para concluir este mínimo muestrario expositivo de las distintas pero siempre significativas incidencias que se desencadenan cuando se inicia un proceso de segregación municipal, haremos mención de la de Villafranco del Guadalquivir.

Curiosamente, va a ser el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía quien abra el conflicto al desestimar, el 28 de junio de 1988, el recurso interpuesto por Villafranco del Guadalquivir para constituirse en un nuevo municipio, previamente aprobado por la Junta. Es de saber que los vecinos de Villafranco del Guadalquivir lograron que su localidad fuera independiente unos meses antes, exactamente el 10 de febrero. Hasta esa fecha, era pedanía dependiente de Puebla del Río. En aquellos días, el alcalde pedáneo aseguraba que la Junta había aprobado la segregación sin tener el dictamen del Consejo de Estado, preceptivo, aunque no vinculante.

Una vez conocida la decisión de separación, los vecinos de la pedanía recurrieron . Entre otros motivos, basaban su razonamiento en las hectáreas que les habían concedido para su nuevo municipio. Al decir de los afectados no eran suficientes y venían a poner en serias dificultades a los arroceros de la nueva localidad. Sin embargo, para la Junta de Andalucía, incluso, se habían dado más hectáreas de las previstas y las mejores de Puebla del Río. En el origen de los enfrentamientos existieron, pues, claros e importantes intereses económicos. Villafranco del Guadalquivir como destacado productor arrocero reclamaba buenos accesos a las tierras de explotación. Además, Puebla del Río contaba con 46.000 ha y 15.000 habitantes y el decreto de segregación otorgaba 14.000 ha a Villafranco y 32.000 a Puebla del Río. Villafranco, con una población entre 5.000 (Dirección General de

Administración Local, de la Junta de Andalucía) y 6.500 habitantes, según AEPING (Agrupación Electoral Pro Segregación Isla Mayor del Guadalquivir), exigía 28.000 ha.

Como no es nuestro propósito seguir la que fue larga, polémica y enrevesada segregación de Villafranco, sólo diremos que su primera solicitud se presentó en 1985 y fue conseguida en 1994 (ABC de Sevilla, 5 de diciembre de 1987, 29 de junio y 15 de noviembre de 1988 y 23 de marzo de 1990).

Podemos concluir señalando que los procesos segregacionistas parecen semejarse a un campo de poder en el que libran batallas dos fuerzas opuestas para conseguir un propósito concreto.

### 2.2.3.- Fusión municipal.

Esta alteración representa la unión de dos o más municipios colindantes, que da origen a la creación de uno nuevo. El así formado supone, para los desaparecidos, la pérdida del poder local al tener que renunciar a sus respectivos ayuntamientos. En el mejor de los casos, como expresión de las “raíces” o “genealogía” del nuevo municipio, puede que en la bandera municipal campeen los escudos de los ayuntamientos originarios y ya desaparecidos. En la opción de dar un nombre al recién creado nuevo municipio se busca que algún tipo de vínculo confirme la fusión establecida. Este vínculo puede ser de carácter toponímico, de ubicación geográfica o histórico. El avisado lector los puede encontrar sin dificultad en el **Cuadro núm. 9**.

A la exigencia de vínculos unitivos en su nominación responden de modo nítido los nuevos municipios de Las Gabias, Los Guajares, Nevada [Sierra], El Pinar, La Taha, El Valle, Vegas del Genil, Cárcheles, etc.

La oscilación del número de municipios que se fusionan para la constitución del nuevo varía, como se plasma en una de las columnas del **Cuadro núm. 9**. Así, hay dos

nuevos municipios, Nevada y Lecrín, que han surgido de la fusión de 4 y 5 municipios, respectivamente. Las restantes, en número de 14, son resultado de la suma, en cada una de ellas, de dos o tres antiguos municipios. En resumen, la formación de los 16 nuevos municipios representa la desaparición de 43 antiguos ayuntamientos. Este fenómeno ha tenido lugar en la década de los años setenta del pasado siglo, siendo dominante en el año 1975 (12).

Granada es la provincia que alcanza el mayor número de fusiones, hasta 35, que han dado origen a una docena de nuevos municipios. Los restantes, en una cifra de cuatro, surgen en las provincias de Almería (1) y Jaén (3).

Cuadro núm. 9  
FUSIÓN MUNICIPAL

	<b>Mun.desaparecidos</b>	<b>Nvo.municipio</b>	<b>Año</b>
AL	Doña María Ocaña y Escúllar	2 Las Tres Villas	1 1978
GR	Mecina Bombarón y Yegen	2 Alpujarra de la Sierra	1 1975
	Gabia la Chica y Gabia la Grande	2 Las Gabias	1 1975
	Guajar-Alto		
	Guajar-Fondón		
	Guajar-Faraguit	3 Los Cuajares	1 1975
	Acequias Chite y Talara		
	Mondujar		
	Beznar		
	Murchas	5 Lecrín	1 1970
	Labordillas		
	Moreda	2 Morelábor	1 1975
	Júbar		
	Faroles		
	Mairena		
	Picena	4 Nevada	1 1974
	Belicena		
	Izbor		
	Pinos del Valle	3 El Pinar	1 1976
	Pitres		
	Mecina-Foncales		
	Ferreirola	3 La Taha	1 1975
	Melegís		

	Restabal		
	Saleres	3 El Valle	1 1975
	Alcudia de Guadix		
	Esfliana		
	Charches	3 Valle de Zalabí	1 1975
	Ambroz		
	Belicena		
	Purchil	3 Vegas del Genil	1 1975
	Cónchar		
	Cozvíjar	2 Villamena	1 1975
J	Bedmar		
	Garcíez	2 Bedmar y Garcíez	1 1975
	Cárcchel		
	Carchelejo	2 Cárcheles	1 1975
	Santiago de la Espada		
	Pontones	2 Santiago-Pontones	1 1975
T.		43	16

En resumen, las situaciones resultantes de las alteraciones municipales están contribuyendo a modificar en la actualidad la organización territorial de Andalucía en su mapa municipal, con mayor dinamismo que en etapas anteriores.

### **2.3.- El cambio de nombre de los municipios**

El cambio de nombre de algunos municipios es consecuencia de la convergencia de una serie de factores y circunstancias que pueden serarse, según sus motivaciones (**Cuadro núm. 10**):

Cuadro núm.10  
Cambio de nombre de los municipios

	<b>Antiguo</b>	<b>Actual</b>	<b>Año</b>
CÁDIZ	Barbate de Franco	Barbate	1998
	Benalup	Benalup-Casas Viejas	1999
GRANADA	Benalúa de Guadix	Benalúa	1998
	Cúllar-Baza	Cúllar	1986
	La Malá	La Mala	1987
	La Calahorra	La Calahorra	s/d
	Churriana	Churriana de la Vega	s/d
HUELVA	Rociana	Rociana del Condado	s/d
	Rosal de Cristina	Rosal de la Frontera	1876
JAÉN	Castellar de Santisteban	Castellar	1981
	Higuera de Arjona	La Higuera	1996
	Albánchez de Úbeda	Albánchez de Mágina	2000
MÁLAGA	Benacalbón	Rincón de la Victoria	s/d
SEVILLA	Puebla	Puebla del Río	1920

Puebla del Río	La Puebla del Río	1975
El Arahal	Arahal	1982
El Cuervo	El Cuervo de Sevilla	1993
Villafranco del Guadalquivir	Isla Mayor	2000
Valencina del Alcor	Valencina de la Concepción	s/d
Villanueva del Río	Villanueva del Río y Minas	s/d

a) Motivos políticos. Caso de Barbate (antes Barbate de Franco) o el de Isla Mayor (antes Villafranco del Guadalquivir) que, además en este caso, supuso la puntualización en su nueva toponimia de su ubicación, frente a la genérica de la anterior denominación, “del Guadalquivir”.

En el cambio de Benalup-Casas Viejas la modificación es de signo ideológico contrario. Al instaurarse la II República, Benalup retoma en 1931 su anterior nombre de Casas Viejas. En 1933 esta localidad es teatro de una revuelta anarquista que pretende implantar en ella el comunismo libertario, que es sofocado duramente por la Guardia Civil. La reivindicación ideológica de su antigua denominación pretende armonizarse con la de Benalup, que tiene su origen en lo que fue entidad local menor del municipio de Medina Sidonia.

En el municipio de Rosal de la Frontera (antes Rosal de Cristina) concurre una doble circunstancia que, por su carácter geográfico político, merece recordarse. Su primitivo nombre lo recibió en honor y agradecimiento a la reina y regente M<sup>a</sup> Cristina de Borbón, por su aprobación del proyecto de repoblación de la zona (1834), de hecho coetáneo con la división provincial de Javier de Burgos (1833) y concreción de la frontera o “raya” con Portugal. El nombre actual del municipio es resultado de la coyuntura subsiguiente a la revolución de 1868.

b) Definición de su independencia, simplificación de su nominación o mayor rigor en ésta por su localización. Benalúa (antes Benalúa de Guadix), Cúllar (antes Cúllar-Baza),

Castellar (antes Castellar de Santesteban), Albánchez de Mágina (antes Albánchez de Úbeda), La Higuera (antes Higuera de Arjona), Rociana del Condado (antes Rociana), etc.

c) Anulación del equívoco de denominación idéntica de otro u otros municipios. Ejemplo de El Cuervo de Sevilla (antes El Cuervo) por existencia de otro municipio del mismo nombre en la provincia de Teruel. Semejante es el de Churriana de la Vega (antes Churriana), en Granada, denominación que se da también en entidades locales menores de los municipios de Manilva y Málaga.

### **Bibliografía**

BARRANCO VELA, Rafael (1993): Creación y segregación de municipios. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. Madrid, 362 p.

PEZZI, Manuel (1982): La comarcalización de Andalucía. Universidad de Granada. Granada, 183 p.

RAFFESTIN, Claude (1980): Pour une Géographie du Pouvoir. Librairies Technique (Litec). Paris, 249 p.

SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE ANDALUCÍA.SIMA (2003). Instituto de Estadística de Andalucía. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Andalucía (<http://www.iea.junta-andalucia.es/sima>).

SOSA WAGNER, Francisco y MIGUEL GARCÍA, Pedro de (1987): Creación, supresión y alteración de términos municipales. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 142 p.

ZOIDO NARANJO, Florencio, VEGA BENAYAS, Sofía de la, MORALES MATOS, Guillermo, MAS HERNÁNDEZ, Rafael y LOIS GONZÁLEZ, Rubén C. (2000): Diccionario de geografía urbana, urbanismo y ordenación del territorio. Editorial Ariel, S.A. Barcelona, 406 p.

ZOIDO NARANJO, F. (Coord.) (2001): Informe de Desarrollo Territorial de Andalucía. Fundación Sevillana de Electricidad. Universidad de Sevilla y Caja de Granada, La General. Sevilla, 311 p.

Publicado en “Espacio y Tiempo. Revista de Ciencias Humanas”

Sevilla, 2003



